



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER-SOLCA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA, Núcleo de Quito, representado legalmente por el Dr. Jorge Cevallos Jácome, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se denominará “SOLCA”; y por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos debidamente representado por delegación mediante Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de julio de 2021, el Msc. Jorge Eduardo García Guerrero en su calidad de Subdirector General a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “INEC”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá llamar las “Partes”, quienes son hábiles y capaces en derecho para celebrar actos de esta naturaleza y de común acuerdo, de forma libre y voluntaria, convienen suscribir el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Generales

- 1.1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”.
- 1.1.2. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.
- 1.1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”, así también, el artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 1.1.4. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios



públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

- 1.1.5. El numeral 4 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado: “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.
- 1.1.6. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativas establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial (...)”.
- 1.1.7. La Disposición Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero sobre el intercambio de información, establece: “Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”.
- 1.1.8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: “**Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.
- 1.1.9. El artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.- Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos: (...) e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas. (...). La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales”.
- 1.1.10. De conformidad a la Disposición Décima Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el INEC se constituye como un instituto público de investigación, encargado a los estudios relacionados a la estadística y censos.



- 1.1.11. La Disposición Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos (...)”.
- 1.1.12. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: “Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.
- El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.
- También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.
- La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos (...)”.
- 1.1.13. El artículo 21 de La Ley de Estadística, dispone: “Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado: en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”.
- 1.1.14. Mediante Acuerdo Ministerial No. 012-2019 de 11 de junio de 2019, publicado en Registro Oficial No. 18 de 15 de agosto de 2019, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se expidió la “Guía del Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central”, en la que su numeral 2 determina: “2. Régimen de excepcionalidad al consentimiento: Las entidades de la Administración Pública Central, no requieren autorización del titular, para dar tratamiento a los datos personales, en los siguientes casos: (...) e) En procesos de interoperabilidad o intercambio de datos entre entidades de la Administración Pública, de acuerdo a sus atribuciones (...); y, g) Cuando mantenga fines estadísticos efectuados por las entidades competentes para lo cual se garantizará el secreto estadístico conforme las regulaciones vigentes”.



- 1.1.15. De acuerdo a la “Norma Técnica de Confidencialidad Estadística y Buen uso de la Información Estadística”, expedida a través de Resolución No. 001-INEC-DIJU-NT-2015 de 12 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 02 de marzo de 2015 y que es aplicable a todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional en su artículo 3, define a la confidencialidad estadística como: “los mecanismos de protección y resguardo de la información confidencial y/o sensible que recolectan, procesan, analizan, difunden y administran las entidades del Sistema Estadístico Nacional. Involucra el resguardo y no revelación a terceros de la identificación de un individuo u organización y su información confidencial y/o sensible que pueda provocar su perjuicio”; así mismo, el artículo 11 sobre el intercambio y transferencia de información, señala: “Los microdatos de carácter confidencial que se intercambien o transfieran entre las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas naturales o jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, serán transferidos única y exclusivamente con fines estadísticos y analíticos. Para el efecto se firmarán acuerdos estrictos de transferencia o intercambio de información que garanticen la reserva y confidencialidad de la información estadística; estos acuerdos deberán estar plenamente justificados (...)”.
- 1.1.16. De conformidad con lo que establecen la Resolución No. 005-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial No. 39 de 13 de septiembre de 2019 y Resolución No. 006-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 380 de 28 de enero de 2021, se cumplen las condiciones para acogerse al régimen de excepcionalidad establecido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP, para la transferencia de información entre el INEC y SOLCA.
- 1.1.17. Mediante Oficio N.- 2021 RNT.006 de 11 de marzo de 2021, el Registro Nacional de Tumores de SOLCA Quito solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Censos la renovación del convenio que mantenían entre las dos instituciones, el mismo que ayudará a la transferencia de información de las bases de datos de los egresos hospitalarios y las defunciones generales a nivel nacional, la información requerida por SOLCA corresponde a los datos de identificación de los casos, ya que son fundamentales para completar la información de las neoplasias malignas que son detectados y revisadas en hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto públicos como privadas.
- 1.1.18. Mediante Memorando Nro. INEC-CGTPE-2021-0459-M de 06 de agosto de 2021, el Coordinador General Técnico de Producción Estadística, solicitó al Director Ejecutivo, la autorización para suscribir el convenio de cooperación interinstitucional SOLCA-INEC.
- 1.1.19. Mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del documento, el Director Ejecutivo dispuso la elaboración del convenio referido.

1.2. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

- 1.2.1. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país.



- 1.2.2. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Director ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.2.3. Para garantizar el tratamiento de la información, el Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC en ejercicio de su facultad normativa ha expedido disposiciones a las que se sujeta el Sistema Estadístico Nacional, de forma particular, emitió la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 09 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre del 2014, mediante la cual se expidió la “Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica”, en la cual regula las fases del Modelo de Producción Estadística incluyendo la protección de información confidencial de forma transversal a todo el proceso.
- 1.2.4. Mediante acción de personal No. 0247 de 07 de junio de 2021, el Director Ejecutivo nombró al Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.2.5. Mediante Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 5 de julio de 2021, artículo 1, numeral 3 el Director Ejecutivo del INEC delegó al Subdirector General: “La suscripción de convenios interinstitucionales, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”.

1.3. SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER-SOLCA

- 1.3.1. El 07 de diciembre de 1951 se fundó la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA, como una Institución de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, conforme consta en su Estatuto que fue aprobado por el Ministerio de Previsión Social, el 13 de diciembre de 1951, mediante Acuerdo Ministerial 3874; y, reformado a través de Acuerdo del Ministerio de Salud Pública No. 833, de 15 de julio de 2004.
- 1.3.2. Mediante Decreto Legislativo del 15 de octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 12 de noviembre del mismo año, se encarga a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA, la conducción de la campaña anticancerosa en todo el país.
- 1.3.3. Para cumplir con su misión, SOLCA estableció zonas en el territorio ecuatoriano, la zona centro norte, a cargo del Núcleo de Quito.
- 1.3.4. SOLCA Núcleo de Quito, cuenta en la ciudad de Quito con el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala”, ubicado en la Av. Eloy Alfaro N53-94 y Los Pinos, en donde funciona el Registro Nacional de Tumores, el mismo que fue creado por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo No. 6345, de 20 de junio de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 784 de 11 de julio de 1984, a quien se le encargó recolectar, procesar, analizar, interpretar y publicar los datos sobre neoplasias malignas que se registren en el Ecuador.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto la transferencia de información producidas por el INEC a SOLCA; misma que constituyen una fuente fundamental para la generación de información estadística objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas del país conforme al Anexo No. 1. La información aquí mencionada será utilizada con fines estadísticos únicamente, observando el principio de confidencialidad de la información individual.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, el INEC y SOLCA se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 3.1.1. Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 3.1.2. Gestionar los aspectos de orden técnico administrativo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3.1.3. Suscribir el Acta de Cierre del Convenio, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, la misma que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.
- 3.1.4. La transferencia e intercambio de información será utilizada únicamente con fines estadísticos, en observancia al principio de confidencialidad de la información personal.
- 3.1.5. Suscribir los acuerdos de confidencialidad que el INEC establezca a fin de garantizar la vigencia de los derechos, y la reserva de a información individual.

3.2. COMPROMISOS INEC

- 3.2.1. Transferir a SOLCA la información de acuerdo al Anexo No. 1
- 3.2.2. Entregar de manera anual la información antes mencionada una vez que haya pasado por el proceso de publicación de conformidad a la normativa aplicable, mediante los mecanismos idóneos y que garanticen la seguridad de la información.
- 3.2.3. Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se transfieren en el marco del presente convenio, conforme a lo que determina la normativa legal vigente.

3.3. COMPROMISOS SOLCA



- 3.3.1. No realizar cambios en la información descrita ni transferirla a terceros ya sean estas instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales; y solo podrá ser utilizada conforme al objeto de este convenio.
- 3.3.2. Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente convenio, conforme a lo que determina la normativa legal vigente que lo rige.
- 3.3.3. No hacer pública la información confidencial y reservada remitida.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN:

La transferencia de información se la realizará una vez que la información se haya publicado y de conformidad a la normativa aplicable, mediante los mecanismos idóneos y que garanticen la seguridad de la información.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción durante un plazo de (5) cinco años, mismo que se renovará automáticamente por igual período, si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para su vencimiento.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de considerarlo necesario, las partes podrán renovarlo, modificarlo y/o ampliarlo, de común acuerdo estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de su firma.

Las obligaciones concernientes a la protección y reserva de la información transferida subsisten indefinidamente a pesar de la terminación del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio, puede ser modificado o enmendado durante su vigencia a través de un Convenio Modificatorio, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las Partes, y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Para realizar las modificaciones propuestas del Convenio, será necesario contar con un informe previo de los Administradores del Convenio designados por las Partes, el cual deberá contar con la aceptación de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Para el pleno cumplimiento del presente convenio, se designará por parte de cada institución a un Administrador, quien se encargará de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente documento, a su vez de que revisarán, evaluarán e informarán respecto al desarrollo de cada actividad.



El INEC designa como Administrador al titular de la Dirección de Estadísticas Socio-Demográficas.

SOLCA, por su parte designa al Coordinador del Registro Nacional de Tumores en calidad de Administrador/a.

Las responsabilidades de los administradores del Convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico, y solicitar aprobación a la autoridad respectiva, para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este Convenio.
- k) Establecer reuniones permanentes para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente Convenio solventando estas reuniones mediante la elaboración de las actas respectivas.
- l) Elaborar informes anuales en conjunto y emitir a las máximas autoridades, acerca del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- m) Presentar el informe final del Convenio con los correspondientes respaldos para su liquidación, y suscribir el acta de finiquito.
- n) Todo lo indicado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.
- o) Velar por conservar la reserva de la información que se transfiera en la ejecución del Convenio

De ser necesario el cambio de Administradores del presente convenio por parte del INEC o SOLCA, este se efectuará a través de una comunicación escrita sin necesidad de modificar el presente instrumento.

- **ADMINISTRADOR INEC:**

Cargo: Director/a de Estadísticas Socio-Demográficas
Dirección: Juan Larrea y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 - 2232151 Ext. 1500
Correo: estefania_encalada@inec.gob.ec

- **ADMINISTRADOR SOLCA:**

Cargo: Coordinador/a del Registro Nacional de Tumores
Dirección: Av. Eloy Alfaro N53 94 y Los Pinos
Teléfono: 593 2 241 9773 / 593 96 333 3000 Ext. 2161



Correo: wilmer.tarupi@solcaquito.org.ec

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Se ampara y reconocen los derechos de los autores como realizadores de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito.

El intercambio de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Así mismo, para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; y, por lo tanto, la información personal que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no Estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula, y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Los administradores del Convenio velarán por que se suscriban entre las partes, particularmente entre los usuarios acreditados para la interoperabilidad; los respectivos acuerdos de confidencialidad de implicación recíproca.



CLAUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN

Las partes podrán dar por terminada el presente Convenio, mediante cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por incumplimiento del objeto y obligaciones del presente Convenio, para lo cual procederá la declaración de terminación unilateral efectuada por la parte afectada.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, quienes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de cualquiera de las partes.
- e) Cuando cualquiera de las partes incumpla la Cláusula Novena de Confidencialidad y Reserva de Información del presente convenio.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Por la naturaleza del Convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando por las causales establecidas anteriormente se haya dado por terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de los acuerdos efectuados en el presente Convenio, tanto SOLCA como el INEC, acuerdan resolverlas de manera amistosa a través de mesas de diálogo.

De persistir estas controversias, las partes se someterán al procedimiento de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y FRENTE A TERCEROS

Por la naturaleza del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el "INEC" no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal de SOLCA que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera, SOLCA no adquiere relación de dependencia respecto al personal del "INEC" que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.



Las partes acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que se derive directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, a los hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre que no se haya dado causa, se haya contribuido, u originado por falta de previsión de alguno de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DOMICILIO:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:

SOLCA

Dirección: Av. Eloy Alfaro N53-94
Teléfono: (02) 241-9773 / (02) 2419775
E-mail: presidencia@solcaquito.org.ec

INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2544326
e-mail: inec@inec.gob.ec

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier notificación realizada en los mismos.

A efectos del cumplimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente instrumento, las partes acuerdan intercambiar comunicados de manera escrita, los mismos que pueden realizarse a través de medios electrónicos o físicos.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

Por su carácter de cooperación, el presente Convenio, no se encuentra sujeto a ninguna clase de compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar, y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen.

En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte, siendo causal de terminación unilateral la falta de notificación.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado lo suscriben.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER SOLCA,
NÚCLEO DE QUITO**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Por delegación

Dr. Jorge Cevallos Jácome
Presidente

Msc. Jorge Eduardo García Guerrero
Subdirector General



ANEXO 1

Tabla 1: Información a transferir del INEC a SOLCA

| DEFUNCIONES GENERALES | | | |
|-----------------------|------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. | Variables | Descripción | Justificación |
| 1 | nom_fall | Nombres del fallecido | Información con la cual se identifica a la persona para analizar los casos con cáncer y completar la información de las neoplasias que son reportadas en los hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto pública como privada. |
| 2 | apell_fall | Apellidos del fallecido | Información con la cual se identifica a la persona para analizar los casos con cáncer y completar la información de las neoplasias que son reportadas en los hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto pública como privada. |
| 3 | iden_fall | Número de cédula | Información con la cual se identifica a la persona para analizar los casos con cáncer y completar la información de las neoplasias que son reportadas en los hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto pública como privada. |
| 4 | Sexo | Sexo | Variable publicada |
| 5 | fecha_nac | Fecha de nacimiento | Variable publicada |
| 6 | fecha_fall | Fecha de fallecimiento | Variable publicada |
| 7 | cod_edad | Condición de la edad | Variable publicada |
| 8 | edad | Edad | Variable publicada |
| 9 | prov_res | Provincia de residencia | Variable publicada |
| 10 | cant_res | Cantón de residencia | Información que ayuda al procesamiento y análisis de los casos ocurridos con cáncer que ayudará a establecer la incidencia del cáncer. |
| 11 | parr_res | Parroquia de residencia | Información que ayuda al procesamiento y análisis de los casos ocurridos con cáncer, que permitirá establecer la incidencia del mismo. |
| 12 | niv_inst | Nivel de instrucción | Variable publicada |
| 13 | causa | Causa de fallecimiento a 3 caracteres | Variable publicada |
| 14 | causa 4 | Causa de fallecimiento a 4 caracteres | Variable publicada |



| EGRESOS HOSPITALARIOS | | | |
|-----------------------|------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. | Variabes | Descripción | Justificación |
| 1 | nom1 | Nombre del paciente 1 | Información con la cual se identifica a la persona para analizar los casos con cáncer y completar la información de las neoplasias que son reportadas en los hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto pública como privada. |
| 2 | nom2 | Nombre del paciente 2 | |
| 3 | apell1 | Apellido del paciente 1 | |
| 4 | apell2 | Apellido del paciente 2 | |
| 5 | iden_pac | Número de cédula | Información con el cual se identifica a la persona para analizar los casos con cáncer y completar la información de las neoplasias que son reportadas en los hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto pública como privada. |
| 6 | his_clin | Número de historia clínica | Información con la cual se identifica a la persona para analizar los casos con cáncer y completar la información de las neoplasias que son reportadas en los hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto pública como privada. |
| 7 | Sexo | Sexo | Variable publicada |
| 8 | fecha_egr | Fecha de egreso | Variable publicada |
| 9 | con_egrpa | Estado del egreso | Variable publicada |
| 10 | cod_edad | Condición de la edad | Variable publicada |
| 11 | edad | Edad | Variable publicada |
| 12 | prov_res | Provincia de residencia | Variable publicada |
| 13 | cant_res | Cantón de residencia | Variable publicada |
| 14 | parr_res | Parroquia de residencia | Variable publicada |
| 15 | causa3 | Causa de egreso a 3 caracteres | Variable publicada |
| 16 | cau_cie10 | Causa de egreso a 4 caracteres | Variable publicada |
| 17 | uni_codigo | Establecimiento de salud | Información que sirve para analizar los casos con cáncer y completar la información de las neoplasias que son reportadas en los hospitales, laboratorios de patología y consultas médicas, tanto pública como privada. |